ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

A30786

RESOLUCIÓN Nº 184

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Nº 24/2018 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS Y LA FIRMA CISA CONSTRUCCIONES DE LUÍS MARÍA LÓPEZ CUBAS, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 07/2018 "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES VARIAS EN LA TERMINAL PORTUARIA DE ENCARNACIÓN - ID 353463.

Asunción 16 de abril de 2019

VISTO:

La Carta Interna UOC N° 148/2019 del 11 de abril de 2019, por la cual el Interventor de la Unidad Operativa de Contrataciones remite Informe sobre la Licitación Pública Nacional N° 07/2018 "Mantenimiento y Reparaciones Varias en la Terminal Portuaria de Encarnación", según consta en Acta 32 del 16 de abril de 2019 y;

CONSIDERANDO:

El Contrato 24 de fecha 19 de diciembre de 2018 suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 07/18 "Mantenimiento y Reparaciones Varias en la Terminal Portuaria de Encarnación" Plurianual, ID N° 353463.

Que, por Carta Interna N° 024/19 del 10 de abril de 2019, el Interventor de la Gerencia de Obras Portuarias eleva Informe de avance físico de obras, que refiere: Contratista: CISA CONSTRUCCIONES – Luís María López Cubas, Contrato N° 24/2018, Monto del Contrato: G. 914.035.279 (IVA incluido), Anticipo financiero pagado: G. 182.807.056. Póliza de seguro de anticipo N° 007.1510.004067: Vence 20/04/2019, AVANCE FISICO: 14% AVANCE FINANCIERO: 148.119.948, EJECUCION DEL ANTICIPO: 81%, Plazo Contractual: 120 días, Acta de inicio: 08 de enero de 2019, Vencimiento del plazo: 07 de mayo de 2019.

Que, en fecha 15 de febrero de 2019, la Gerencia de Obras Portuarias notifica y emplaza a la firma CISA CONSTRUCCIONES de Luís María López Cuba, que a raíz del no inicio de los trabajos previstos en el Contrato 24/18 del 19 de diciembre de 2018, según Informe de los Fiscales de Obras, para que dentro de un plazo de diez hábiles improrrogables, exponga el o los motivos por el cual no inició los trabajos en el sitio de obra, aportando su descargo correspondiente, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento de rescisión de contrato por incumplimiento, tal como lo dispone el Art. 59 y concordantes de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y la aplicación de las penalidades previstas en éstos casos.

Que, en fecha 20 de marzo de 2019, la UOC informa a la Asesoría Jurídica el contenido de la Carta Interna N| 139 del 19 de marzo de 2019 de Fiscalización de las Obras.

Que, la Gerencia de Obras Portuarias el 27 de marzo de 2019, emplaza a la firma CISA CONSTRUCCIONES de Luís María López Cuba a designar un residente; presentación de cronograma de obra; presentación de plan de inversión del anticipo y el o los motivos del poco avance físico de los trabajos, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento de rescisión de contrato por incumplimiento, tal como lo dispone el –Art. 59 y concordantes de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Que, en fecha 02 de abril de 2019, la Unidad Operativa de Contrataciones solicita a la firma CISA CONSTRUCCIONES de Luís María López Cuba, la extensión de las pólizas de seguro: Póliza de Anticipo Financiero N° 007.1510.004067 y Póliza de Fiel cumplimiento de Contrato N° 007.1509.023694, por el poco avance de los trabajos.

Que, por Carta Interna N° 366/2019 del 11 de abril de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite el Informe del Departamento de Tesorería contenido en la Carta Interna N° 044/2019, donde se menciona que se entregó a la Contratista un Anticipo Financiero, por la suma Gs. 182.807.056 (30% s/monto total contrato adjudicado), que con la retención G. 10.616.104, el monto percibido por la Contratista fue de G. 172.190.952.

Que, por Carta Interna N° 030/19 del 12 de abril de 2019, la Intervención Gerencia de Obras Portuarias eleva nuevo Informe de Avance Físico de Obras, ratificando los Informes anteriores, así como las actuaciones realizadas ante la Contratista para que la misma cumpla con lo acordado.

Que, el estado real en que se encuentra la obra adjudicada surge del Informe del Interventor de la Gerencia de Obras Portuarias del 10 de abril de 2019 (Carta Interna N° 024/19) y Carta Interna N° 030/19 del 12/04/2019, donde se mencionan el poco avance de los trabajos y en cuanto al Avance de la obra, el mismo llega solo al 14% (catorce por ciento), al cual le corresponde como costo la suma de Gs. 148.119.948 según los referidos Informes.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

Que, el mencionado Informe sobre el avance físico de la obra, corrobora el incumplimiento del Contrato por parte de la firma Contratista dentro del plazo contractual, que no ha sido justificado fehacientemente, puesto que en varias ocasiones fue objeto de notificación con emplazamiento para presentar su descargo o su defensa por el atraso en el trabajo, bajo apercibimiento de rescindir el contrato en los términos del Art. 59 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Los mencionados emplazamientos no fueron contestados por la firma Contratista CISA CONSTRUCCIONES de Luís María López Cuba, estando a la fecha vencido en exceso el plazo que se le otorgó para presentar su descargo o defensa.

Que, la obra inconclusa causa un enorme perjuicio a la Institución, que requiere una urgente terminación, puesto que los trabajos pendientes son varios, siendo el avance físico en relación al Anticipo recibido apenas del 14% (catorce por ciento); para dicho porcentaje contó con un plazo inicial de 120 días calendarios, no obstante a ello no hubo progreso significativo, es más, según Informe de los Fiscales de Obras en el lugar de trabajo existe un abandono general por parte de la firma Contratista.

Que, el Contrato N° 24/2019 y las Condiciones Generales del Contrato – Clausula 38 (parte integrante del Contrato) prevé la posibilidad de rescisión por incumplimiento del Contratista (Cláusula 14), siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 59 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece en el Artículo 57 – TERMINACION DE LOS CONTRATOS. Los contratos terminarán: d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista y asimismo el Artículo 59 de la misma ley, que establece: RESCISION DEL CONTRATO. "La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista;..".

Que, el procedimiento de rescisión de contrato iniciado administrativamente por la Institución, se ajusta a lo previsto en el Artículo 59 de la ya citada ley, en su numeral 1, cual es la de comunicar por escrito a la Contratista el incumplimiento en el que ha incurrido, y el otorgamiento del plazo de diez días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, emplazamiento que no dio cumplimiento la Contratista, por lo que corresponde pasar a la siguiente etapa, la de "resolver considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso" (numeral 2), para luego dictar resolución (numeral 3) disponiendo la rescisión del contrato por incumplimiento, y finalmente comunicar dicha decisión a la firma CISA CONSTRUCCIONES de Luís María López Cuba, a la Compañía Aseguradora y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" respectivamente.

Que, en cuanto a la aplicación de las penalidades previstas en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, así como en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato - Cláusula 30 CGC - establece que si la multa excede el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la convocante podrá proceder a la rescisión del Contrato. En el presente proceso licitatorio, si bien los Fiscales de Obras, no informaron sobre el porcentaje de la multa por el atraso, no obstante a ellos se debe tener en cuenta el considerable atraso en la terminación de los trabajos y cuyo avance físico apenas llega al 14% (catorce por ciento) del total, y con apenas días para el vencimiento del plazo de ejecución de los trabajos, indudablemente el monto de la multa sobrepasa el máximo previsto, por lo que debe expedirse el acto administrativo disponiendo la rescisión del contrato y la ejecución de las Pólizas de Anticipo Financiero y de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Que, en las condiciones señaladas surge claramente el incumplimiento de lo acordado por parte de la firma CISA CONSTRUCCIONES de Luís María López Cuba, que faculta a la ANNP rescindir unilateralmente el contrato firmado con la referida empresa, debiendo dictar la resolución administrativa pertinente.

Que, por las razones señaladas y teniendo en cuenta el Informe del Interventor de la Gerencia de Obras Portuarias y el atraso considerable de los trabajos, sin que la Contratista haya adoptado las medidas correctivas para el fiel cumplimiento de lo acordado, la ANNP, está facultada legalmente a rescindir administrativamente el contrato, no existiendo razones legales que justifiquen el atraso, que conforme a los antecedentes mencionados es de responsabilidad exclusiva de la Empresa Contratista, que ni siquiera justificó el incumplimiento pese a las intimaciones realizadas en su momento.

Que, la Asesoría Jurídica a través del Dictamen Jurídico N° 269/19 del 15 de abril de 2019 en su partes pertinente expresa: "*…corresponde dictar resolución disponiendo la rescisión del Contrato 24/2018 del 19/12/2019, suscripto con la firma CISA CONSTRUCCIONES de Luís María López Cuba, en el marco de la Licitación Pública Nacional 07/2018 "Mantenimiento y Reparaciones Varias en la Terminal Portuaria de Encarnación" – ID 353463, por incumplimiento por parte de la Contratista, y asimismo disponer la ejecución de la Póliza de Garantía de Anticipo Financiero y de Fiel Cumplimiento de Contrato*"

Las disposiciones contenidas en la Ley Nº 1.066/65 "Carta Orgánica de la ANNP", en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Reglamentación en virtud de los Decretos Nº 21909/03 y Nº 5174/05 que armonizan con la Ley Nº 3439/07;

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

A30789

POR TANTO,

En ejercicio de sus atribuciones legales;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS

RESUELVE:

Artículo 1° **Disponer la rescisión** del Contrato N° 24/2018 del 19 de diciembre de 2018, suscrito entre la Administración Nacional de Navegación y Puertos y la firma **CISA CONSTRUCCIONES** de Luís María López Cubas, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 07/2018 "Mantenimiento y Reparaciones Varias en la Terminal Portuaria de Encarnación" - ID 353463, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 59, inc. a) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Artículo 2° **Autorizar** a la Asesoría Jurídica de la Institución la Ejecución de la Póliza de Garantía de Anticipo N° 007.1510.004067/000 y Póliza Garantía de Cumplimiento de Contrato Nº 007.1509.023694/000 emitidas por la Consolidada S.A. de Seguros.

Artículo 3° **Encargar** a la Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar los trámites correspondientes, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido archivar.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

RAMÓN CATALINO RETAMOZO DELGADO
Presidente del Directorio

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ BÁEZ
Miembro Titular

ROLAND DARIO STUZZENERGGER FUSTER
Miembro Titular

ANTONIO QUIÑONEZ FRANCO
Miembro Titular

ROGELIO NEGRI
Miembro Titular

ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS
Fecha 14/04/19 Hora 11:30
Recibido